



S11510040620125709I000004520100

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 0000045201

Fecha: 04/06/2020

Página 1 de 1

Para: **INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD**

Asunto: **HABILITACIÓN GIRO PREVIO PARA RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PRIMERA VEZ ANTE LA ADRES CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE RADICACIÓN DE MAYO DE 2020**

En virtud de lo ordenado en el Decreto 2497 de 2018<sup>1</sup> y la Resolución 849 de 2019<sup>2</sup>, se informa que se habilita el giro previo para reclamaciones presentadas por primera vez ante la ADRES en el periodo de radicación correspondiente al mes de mayo de 2020, para lo cual, las IPS que pretendan acogerse al mismo, deberán realizar lo siguiente:

1. Verificar si se encuentran incluidas en el listado de que trata el parágrafo 1º del artículo 2º de la Resolución 849 de 2019, el cual se encuentra publicado en la página WEB de la entidad <https://www.adres.gov.co/Otras-prestaciones/Reclamaciones/Giroprevio>.
2. Para acceder al giro previo de las reclamaciones radicadas en los periodos habilitados mediante el presente oficio, las IPS deberán presentar entre el 09 y 15 de junio de 2020, un formato de solicitud de giro previo<sup>3</sup> individual para cada periodo de radicación, debidamente diligenciado y firmado por el representante legal registrado ante la ADRES en virtud de la Resolución 1645 de 2016.
3. La IPS deberá remitir las solicitudes mediante correo electrónico cuyo asunto sea SOLICITUD GIRO PREVIO - NOMBRE DE LA IPS - NIT, al correo institucional [correspondencia1@adres.gov.co](mailto:correspondencia1@adres.gov.co), adjuntando el formato de solicitud en PDF, los cuales deberán ser nombrados con la siguiente estructura: NIT\_MES\_AÑO.



**DIANA ISABEL CÁRDENAS GAMBOA**  
Directora General

Elaboró: C. Alfaro,  
Revisó: Lorena A. Claudia F

<sup>1</sup> "Mediante el cual se modifica el parágrafo 1 del artículo 2.6.4.3.5.2.1 del Decreto 780 de 2016".

<sup>2</sup> "Por el cual se establecen los criterios y la metodología con sujeción a los cuales la ADRES podrá realizar a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud giros previos a surtir la auditoría integral de las reclamaciones que le sean presentadas".

<sup>3-4</sup> Adoptado en virtud del parágrafo 2 del artículo 2 de la Resolución 849 de 2019, mediante oficio 000002596000